

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504474
Materia Hacienda pública
Asunto Defraudación a la Hacienda Pública Local.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 17/11/2025, por la falta de respuesta al escrito presentado por el promotor de la queja en fecha 18/10/2024 en el que denuncia, ante el Ayuntamiento de Villajoyosa, la manifiesta voluntad de defraudar a la Hacienda Pública Local, por parte del Club Náutico de Villajoyosa, mediante la intencionada pretensión de confusión de tasas, solicitando se apliquen las sanciones que legalmente correspondan.

Admitida a trámite la queja en fecha 20/11/2025, se requirió al Ayuntamiento de Villajoyosa, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del escrito presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 18/10/2024, sin haber recibido contestación alguna, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 08/01/2026, dirigimos al Ayuntamiento de Villajoyosa, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 18/10/2024, en el que denunciaba la manifiesta voluntad de defraudar a la Hacienda Pública Local, por parte del Club Náutico de Villajoyosa, mediante la intencionada pretensión de confusión de tasas, solicitando se apliquen las sanciones que legalmente correspondan, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Villajoyosa, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 23/01/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe del Ayuntamiento de Villajoyosa, contestando a la resolución de consideraciones de fecha 08/01/2026. En su respuesta manifestaba entre otras cosas lo siguiente:

Sobre el asunto cabe indicar que, tal y como ya se tiene conocimiento, es a raíz del expediente de Restablecimiento de la legalidad urbanística 11148/2024, con Decreto de suspensión de obras y requerimiento de legalización número 202403828, de 16 de septiembre de 2024, que con registro de entrada 2024026838, de 26/11/2024 por el CLUB NAUTICO DE VILLAJOYOSA, se presenta solicitud de licencia de obras.

Y la licencia ha sido concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villajoyosa en sesión ordinaria de 26 de marzo de 2025, en donde se acuerda: “PRIMERO. - Conceder la licencia municipal de obras interesada por Club Náutico de Villajoyosa para la transformación y modernización de instalaciones náutico-deportivas en el Puerto deportivo de Villajoyosa (...)

TERCERO. - La licencia quedará condicionada a la justificación del abono del ICIO aplicable según indique el informe del departamento de Tesorería de este Ayuntamiento. (...)”

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada al Ayuntamiento de Villajoyosa el día 08/01/2026, ya que la respuesta de la administración se limita a manifestar que el Ayuntamiento de Villajoyosa acordó conceder la licencia municipal de obras interesada por el Club Náutico, estando únicamente condicionada al pago del impuesto del ICIO, pero nada nos dice respecto a la falta de respuesta a la solicitud del promotor de la queja. Lo cierto es que ha transcurrido más de quince meses desde que se presentó el referido escrito y todavía no se ha resuelto, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja” que sin duda exigía una respuesta expresa, motivada, en plazo y con pie de recursos, en el marco del derecho a una buena administración.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana